

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-**

**CASO: Nro. 0635-11-EP**

**(Sentencia N° 141-18-SEP-CC)**

**MERY TADEO GONZALÓN**, Directora Nacional de la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de las Personas Trabajadoras y Jubiladas Subrogante, conforme se desprende de la acción de personal adjunta y **OLGA ANDREA TORRES VILLALBA**, Especialista Tutelar de la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de las Personas Trabajadoras y Jubiladas de la Defensoría del Pueblo, dentro del seguimiento al cumplimiento de la Sentencia N° 141-18-SEP-CC, de 18 de abril de 2018, emitido dentro de la **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN No. 0635-11-EP**, manifestamos lo siguiente:

### **INFORME GENERAL DE SEGUIMIENTO**

#### **CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA N° 141-18-SEP-CC**

#### **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN Nro. 0635-11-EP**

**(TRÁMITE DEFENSORIAL: CASO-DPE- DPE-1701-170104-19-2018-000803)**

#### **1.- ANTECEDENTES.-**

a) Mediante sentencia N.° 141-18-SEP-CC, de fecha 18 de abril de 2018, la Corte Constitucional, aceptó la acción de protección planteada por las y los ex trabajadores de Cervecería Nacional, consecuentemente declaró la vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso en la garantía de motivación en las sentencias de primera y segunda instancia y la resolución de 7 de julio de 2010, y por conexidad, el derecho a la igualdad y el derecho de participar en las utilidades de las y los ex trabajadores de Cervecería Nacional.-

b) En la sentencia, como medidas de reparación integral, la Corte dispuso: (3.1.) dejar sin efecto la sentencia de segunda instancia; (5.1.) dejar sin efecto la sentencia de primera instancia; (5.2.) dejar sin efecto la resolución administrativa del Ministerio de Trabajo; (5.3.1) que el Ministerio de Trabajo lleve a cabo un proceso de mediación para determinar el monto de la reparación económica por el derecho a participar de las utilidades de las y los ex trabajadores de Cervecería Nacional; (5.3.3.) que, en caso de imposibilidad de acuerdo, el Ministerio de Trabajo resuelva sobre el monto de la reparación económica; la publicación de la sentencia en el portal web del Consejo de la Judicatura; la difusión de la sentencia a las y los jueces de garantías jurisdiccionales.

c) El 18 de julio de 2018, dicho Organismo dictó un auto de aclaración y ampliación de la sentencia en el que, en lo principal, resolvió que la "... declaración de vulneraciones de derechos constitucionales y las consecuentes medidas de reparación ordenadas en la sentencia N.° 148-18-SEP-CC benefician a todos los trabajadores de las empresas SUDEPER S.A., MASFESA C.A., CASDASE S.A., PERCANEL CÍA. LTDA. y SOLTRADE S.A. comprendidos entre el período de 1990 a 2005...".

Por esta razón, la Corte dispuso que Cervecería Nacional presente al Ministerio de Trabajo "la información que posea de manera directa o a través de sus empresas tercerizadas o vinculadas, a efectos de permitir la ejecución integral de la sentencia". Adicionalmente en el acápite décimo numeral 10.4 dispuso: 10.4. Respecto a la petición contenida en el numeral 8,

este Organismo, en atención a las competencias que le asisten a la Defensoría del Pueblo; y, en observancia a las normas comunes que rigen las Garantías Jurisdiccionales, específicamente, en razón de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, amplía la sentencia objetada; por lo tanto, delega el seguimiento de la sentencia No. 141-18-SEPCC y el presente auto.

Por consiguiente, la Defensoría del Pueblo deberá informar a este organismo cada 30 días, sobre el cumplimiento de la sentencia No. 141-18-SEP-CC. En tal sentido, dispone a la Secretaría General de este Organismo, proceda a notificar a la titular de la Defensoría del Pueblo con el contenido de la sentencia N.º 141-18-SEP-CC y el presente auto.

d) En cumplimiento de la delegación realizada por la Corte Constitucional, la Defensoría del Pueblo, al amparo de lo dispuesto en los art. 21 y 34 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el art. 4 literal h) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, mediante providencia No. 01-2018- DPE-DGT-DNDBV-SPT, de fecha 31 de agosto de 2018, dio inicio al trámite defensorial de seguimiento de sentencia. En tal virtud, de manera constante la INDH, remitió a la Corte Constitucional, los informes de seguimiento desarrollados, conforme consta en el proceso constitucional.

e) Mediante auto de inicio de fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21 Causa No.635-11-EP, de 13 de enero de 2021, la Corte Constitucional del Ecuador en el numeral 28 del referido auto dispuso: En consecuencia, la Corte considera pertinente disponer a la DPE que continúe con la sustanciación del trámite N.º DPE-1701-170104-19-2018- 000803 a fin de coadyuvar al cumplimiento de la sentencia para cuyo efecto deberá informar a esta Magistratura cada 30 días.

En virtud a los antecedentes expuestos, al amparo de lo establecido en los art. 21 y 34 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el art. 4 literal h) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, nos permitimos informar que:

## **2.- Actuaciones defensoriales.-**

a) Con fecha 19 de octubre de 2022 se presentó a la Corte Constitucional el Informe de Seguimiento al Cumplimiento de la Sentencia N° 141-18-SEP-CC- Acción Extraordinaria de Protección Nro. 0635-11-EP, poniendo en conocimiento de la Corte las actuaciones defensoriales realizadas y concluyendo:

**PRIMERO.-** *El art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone expresamente que la Defensoría del Pueblo (como ente delegado por la autoridad constitucional), informe al Juez Constitucional, los hallazgos determinados en el seguimiento de sentencia. Por tanto, con el presente Informe de Seguimiento, la Defensoría del Pueblo da cumplimiento a lo requerido por el Juez Constitucional.*

**SEGUNDO.-** *En relación a lo dispuesto en el numeral 8) ordena "a las y los legitimados activos (ex trabajadores de CN), que en el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, nombren procurador común, señalen dirección domiciliaria y electrónica común, y notifiquen con tal designación al MT y a esta Corte a fin de canalizar de forma ordenada y directa la atención de los requerimientos que el MT realice con objeto de la determinación de utilidades; y recordar que la única vía de comunicación y entrega de comunicación al MT se realiza a través del procurador común designado".*

*Como se indicó en líneas anteriores la señora Jacqueline Vallejo Pozo de la Asamblea General Permanente de los Extrabajadores de Cervecería Nacional CN*

S.A. pone en conocimiento de la Defensoría del Pueblo que en Asamblea General Extraordinaria del lunes 29 de agosto de 2022, a las 17h30, impugnan por extemporánea e ilegítima la supuesta designación en razón de que dentro del proceso existe, desde antes, el **NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN** de Procuradora Común a favor de la exponente con las firmas y rúbricas de más de 760 extrabajadores, conforme consta de los escritos y documentos suscritos por ellos, presentados tanto a la Corte Constitucional, al Ministerio de Trabajo y a la Defensoría del Pueblo.

Por lo tanto, lo señalado en el numeral 8) de la Sentencia N° 141-18-SEP-CC, de 18 de abril de 2018, emitido dentro de la Acción Extraordinaria de Protección Nro. 0635-11-EP no se ha cumplido, pues claramente se establece que, no se ha nombrado **a un solo procurador común.**

**TERCERO.-** La Defensoría del Pueblo **expresa su preocupación y exhorta a los señores jueces y juezas de la Corte Constitucional**, por lo que al amparo de derecho de petición consagrado en el art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República, se pronuncien respecto del pedido de aclaración solicitado por los representantes del Ministerio de Trabajo.

Además de lo solicitado por los ex trabajadores sobre el nombramiento de procurador común, y sobre lo manifestado por los abogados de la empresa Cervecería Nacional, así como todos los hechos ocurridos, se deviene está siendo un obstáculo para la ejecución de la sentencia.

b) Con fecha 30 de noviembre de 2022 se remitió a la Corte Constitucional mediante Oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2022-0189-O la información solicitada en Oficio No. CC-STJ-2022-104 de 25 de noviembre de 2022, indicando:

*En consecuencia, encontrándonos dentro del plazo concedido y, toda vez que la servidora, Andrea Torres, Analista Tutelar del Mecanismo de Trabajadores y Jubilados ha procedido a revisar el expediente defensorial No. CASO-DPE-1701-170104-19-2018-000803 relacionado al seguimiento de cumplimiento de sentencia del Caso "Ex trabajadores de Cervecería Nacional", **encontramos que existen cuatro (4) procuradores y una (1) procuradora común, cuyos nombres son: Gabriel Segovia, Arturo Cervantes, José de Santis Carranza, Bolívar García y Jaqueline Vallejo.***

### **3.- Escrito presentado por Corte Constitucional.**

a) Mediante oficio No. CC-STJ-2022-104 del 25 de noviembre de 2022, en el que se nos solicita lo siguiente:

*"...De acuerdo a lo referido en la reunión de seguimiento realizada el 24 de noviembre de 2022, solicito comedidamente remitir a la Corte Constitucional información que contenga un listado actualizado de las personas que, en el marco de la delegación del seguimiento de la sentencia del caso No. 635-11-EP a la Defensoría del Pueblo, han comparecido en calidad de procuradores comunes de los ex trabajadoras de Cervecería Nacional. Dicha información deberá ser presentada en el plazo de 8 días contados desde la recepción del presente oficio..."*

### **4. Escritos presentados por las y los procuradores comunes y sus abogados patrocinadores.-**

a) Con fecha 01 de diciembre de 2022, el señor Gabriel Segovia Muñoz y su abogado patrocinador Dr. Vicente Reátegui Jiménez presentan un escrito en la Defensoría del Pueblo en donde exponen y solicitan:

*Referente a la comunicación contenida en el oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2022-0189-O Quito, D.M., 30 de noviembre de 2022, ingresada a la Corte Constitucional con fecha 30 de noviembre de 2022, las 14h16, en esta comunicación dirigida a la Corte Constitucional, vuestra institución informa:*

*“Por consiguiente, encontrándonos dentro del plazo concedido y, toda vez que la servidora, Andrea Torres, Analista Tutelar del Mecanismo de Trabajadores y Jubilados ha procedido a revisar el expediente defensorial No. CASO-DPE-1701-170104-19-2018-000803 relacionado al seguimiento de cumplimiento de sentencia del Caso “Ex trabajadores de Cervecería Nacional”, **encontramos que existen cuatro (4) procuradores y una (1) procuradora común, cuyos nombres son: Gabriel Segovia, Arturo Cervantes, José de Santis Carranza, Bolívar García y Jacqueline Vallejo**”. (El énfasis es del texto original)*

*Esta respuesta a la pregunta de la Corte Constitucional “... De acuerdo a lo referido en la reunión de seguimiento realizada el 24 de noviembre de 2022, solicito comedidamente remitir a la Corte Constitucional información que contenga un listado actualizado de las personas que, en el marco de la delegación del seguimiento de la sentencia del caso No. 635-11-EP a la Defensoría del Pueblo, han comparecido en calidad de procuradores comunes de los ex trabajadoras de Cervecería Nacional. Dicha información deberá ser presentada en el plazo de 8 días contados desde la recepción del presente oficio...”*

*Si bien la respuesta es verdadera, sin embargo, carece de objetividad porque no informa ni refleja la realidad fáctica, donde vuestra misma Defensoría del Pueblo la ha recogido a lo largo de varios informes que han entregado la misma Corte Constitucional; ...*

*Ninguno de estos hechos fácticos constan en el oficio supra, estos hechos tienen que informarse, porque son acciones llevadas a cabo por los ex trabajadores, y que la Corte Constitucional debe conocerlos, oportunamente, cuando sean requeridos por ésta – no obstante, de haberle sido presentados con anterioridad – no darlos a conocer cuando la Corte Constitucional los solicite, deviene en violación a los principios de objetividad, debida diligencia y el derecho a la verdad procesal. Cosa que no ha ocurrido antes, siempre la Defensoría se ha caracterizado por informar objetivamente. Sin inclinaciones de ninguna naturaleza.*

**En este orden, le solicitamos de manera más comedida y respetuosa se sirva disponer se realice un alcance al oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2022-0189-O Quito, D.M., 30 de noviembre de 2022, ingresada a la Corte Constitucional con fecha 30 de noviembre de 2022, las 14h16. Y se informe de conformidad como han acontecido los hechos en lo que tiene que ver con los procuradores comunes.** (El énfasis es del texto original)

b) Mediante Oficio AGECENSA-AVS-018-2022 de fecha 6 de diciembre de 2022 Jacqueline Vallejo Pozo dice y solicita:

*Referente al oficio No. DPE-DNMPDPTJ-2022-0189-O, presentado ante la Corte Constitucional el 30 de noviembre de 2022, a las 14h16, para dar respuesta al requerimiento efectuado por la CC mediante oficio No. CC-STJ-2022-104-del 25 de noviembre de 2022 en el que se les solicita: “...De acuerdo a lo referido en la reunión*

de seguimiento realizada el 24 de noviembre de 2022, solicito comedidamente remitir a la Corte Constitucional información que contenga un listado actualizado de las personas que, ... han comparecido en calidad de procuradores comunes de los ex trabajadoras de Cervecería Nacional...". La Defensoría respondió que "encontramos que existen (4) procuradores y una (1) procuradora común...".

Y es que la DPE no sólo debía informar que existen 5 procuradores, sino que debería informar –en cumplimiento de su competencia y de los recaudos procesales- los antecedentes, las circunstancias, desde cuándo y cuántos Extrabajadores de Cervecería Nacional nombraron a los cuatro (4) "supuestos" procuradores y a la (1) única procuradora común que a lo largo del proceso constitucional ha venido actuando como parte procesal, razón por la que hemos insistido ante la CC corregir el error de buena fe cometido en el citado auto del 13 de enero de 2021 en la parte donde ordena que, "las y los ex trabajadores nombren procurador común" debido a que en el proceso constitucional existe una procuradora común, la compareciente Jacqueline Vallejo Pozo, que ha venido actuando desde el inicio de la acción extraordinaria de protección, con la confianza y el respaldo de la mayoría de las y los Extrabajadores, y cuya designación no ha sido revocada, sino por el contrario ratificada ampliamente; y, si los procuradores cumplen o no con la orden dictada por la Corte Constitucional en el Auto del 13 de enero de 2013.

Por los antecedentes anotados, a nombre de las y los Extrabajadores de Cervecería Nacional a quienes represento desde el 29 de octubre de 2011, solicito al señor Defensor y demás funcionarios de la Defensoría del Pueblo, que la información que se dé a la CC en respuesta al Oficio No. CC-STJ-2022-104 del 25 de noviembre de 2022, esté apegada a la verdad de los hechos que hemos dado a conocer mediante la abultada documentación que hemos presentado en la Defensoría del Pueblo, ante el Ministerio de Trabajo y Corte Constitucional, la cual consta agregada al proceso constitucional.

Indudablemente es obligación y deber de los funcionarios públicos respetar las decisiones constitucionales para que se cumplan los principios de la seguridad jurídica que evitan el caos. Los Extrabajadores de Cervecería Nacional mantenemos firmemente nuestra reclamación por la vulneración de nuestro derecho de participar en las utilidades empresariales y no renunciaremos hasta que se cumpla íntegramente la sentencia constitucional con la reparación económica material y la inmaterial, de acuerdo con la Constitución, con las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la propia Corte Constitucional del Ecuador.

Con fecha 22 de diciembre de 2022 mediante Oficio No. 0018-22/12/2022-FUEX-CN el señor Gabriel Segovia Muñoz y su abogado patrocinador Dr. Vicente Reátegui Jiménez solicitan:

... de conformidad con la reunión mantenida con el Dr. Javier Velecela director nacional de la Defensoría del Pueblo se sirva remitir el escrito presentado a vuestra institución el 01 de diciembre del presente año a las 14h50, oficio que tiene que ver con las acciones tendientes al nombramiento de procurador común en la presente causa, así como también, solicitamos que se envíen a la Corte Constitucional todos aquellos escritos que han presentado los sujetos procesales Respecto a la designación y nombramiento del procurador común.

Mediante Oficio No. 0024-17/01/2023-FUEX-CN de fecha 17 de enero de 2023, el señor Gabriel Segovia Muñoz y sus abogados patrocinadores Dr. Washington Andrade Escobar y Dr. Vicente Reátegui Jiménez solicitan a la Defensoría del Pueblo que:

... en el ámbito de sus competencias, arbitre las medidas necesarias y suficientes, para:

- i) Vigilar y velar que los derechos de los extrabajadores relacionados con la expresión de sus opiniones y el derecho a la resistencia consagrados en los artículos 66 núm. 6 y 96 de la Constitución de la República, se respeten permanentemente durante el curso del plantón permanente.
- ii) Precautelar que el plantón permanente de los extrabajadores se realice a la luz de los parámetros de la dignidad humana.
- iii) Cualquier otra acción que permita que los ex trabajadores permanezcan en el plantón en condiciones dignas.

## 5. Conclusiones.-

**PRIMERO.-** El art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone expresamente que la Defensoría del Pueblo (como ente delegado por la autoridad constitucional), informe al Juez Constitucional, los hallazgos determinados en el seguimiento de sentencia. Por tanto, con el presente Informe de Seguimiento, la Defensoría del Pueblo da cumplimiento a lo requerido por el Juez Constitucional.

**SEGUNDO.-** El art. 83 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República, precisan que es responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir las disposiciones de la autoridad competente y decir la verdad, en esta línea es menester resaltar que la Defensoría del Pueblo ha remitido a la Corte Constitucional los informes de seguimiento con sustento en la documentación presentada por las partes y acorde las disposiciones impartidas por el máximo organismo constitucional.

**TERCERO.-** El artículo 37 del Código Orgánico General de Procesos (norma supletoria), establece que: "**Si son dos o más las o los actores por un mismo derecho o dos o más las o los demandados**, siempre que sus derechos o excepciones no sean diversos o contrapuestos, **la o el juzgador dispondrá que constituyan un procurador común dentro del término que se les conceda, si no lo hacen, la o el juzgador designará entre ellos a la persona que servirá de procuradora y con quien se contará en el proceso.**"

En esta línea la Defensoría del Pueblo, ha puesto en conocimiento de la Corte Constitucional los diversos escritos presentados en esta institución, a fin de que la autoridad constitucional acorde lo determinado en los art. 11 numeral 1 y 76 numeral 1 de la Constitución de la República, y el art. 37 antes referido, dispongan lo que en derecho corresponda. .

**CUARTO.-** En virtud a lo expuesto, la Defensoría del Pueblo expresa nuevamente su **preocupación y exhorta** a los señores jueces y juezas de la Corte Constitucional, y solicita comedidamente se pronuncien respecto del pedido de aclaración solicitado por los representantes del Ministerio de Trabajo. Así como resuelva lo pertinente en cuanto al nombramiento de procurador común de los ex trabajadores, ya que han sido estos los nudos críticos por los que esta Institución no ha podido avanzar en el seguimiento al cumplimiento de sentencia N°141-18-SEP-CC, dictada dentro del caso N° 0635-11-EP.

Notificaciones que correspondan a la Defensoría del Pueblo las recibiremos en la casilla constitucional 024, o a los correos electrónicos: [javier.velecela@dpe.gob.ec](mailto:javier.velecela@dpe.gob.ec) y [andrea.torres@dpe.gob.ec](mailto:andrea.torres@dpe.gob.ec).

Sírvanse proveer en consecuencia,



Justicia.-

Dra. Mery Tadeo Gonzalón  
**Director Nacional del Mecanismo de Protección de Derechos de Personas  
Trabajadoras y Jubiladas Subrogante  
Defensoría del Pueblo**

Ing. Olga Andrea Torres Villalba  
**Especialista Tutelar 1  
Mecanismo de Protección de Derechos de Personas Trabajadoras y Jubiladas de  
la Defensoría del Pueblo**